

Secretaría. 08-09-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía, informándole que, la parte demandante subsanó la demanda en término. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, ocho (08) de septiembre de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SAMUEL DAVID JIMENEZ CAÑAS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00402-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que el título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y a cargo del demandado, SAMUEL DAVID JIMENEZ CAÑAS, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE PESOS (\$ 78'000.513), discriminado de la siguiente forma:

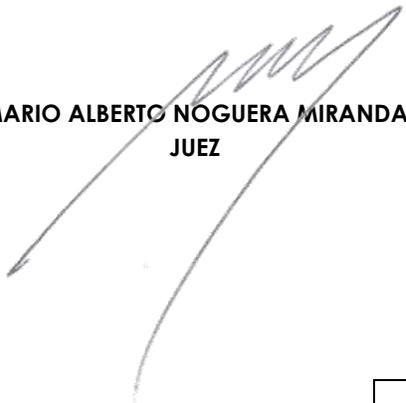
- 1.1. Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300105187601585007079932, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1'546.790) M/CTE.
- 1.2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300105187601585007079932, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300105187603759622912301, la suma de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 71'901.873) M/CTE.
- 1.4. Por concepto de los intereses corrientes, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300105187603759622912301 causados desde el 8 de octubre de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4'551.850) M/CTE.
- 1.5. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto contenido en los pagarés No. M026300105187603759622912301, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso, a la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.437.328, expedida en Santa Marta - Magdalena, abogada inscrita portadora de la Tarjeta

Profesional N° 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 036**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **11 de septiembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario